

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad y Año Nuevo.**

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 5/2000, de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Esta Dirección General haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre).

#### HE RESUELTO

Conceder autorización para que los establecimientos públicos puedan permanecer abiertos durante toda la noche los días 24 al 25 de diciembre, 31 de diciembre al 1 de enero y del 5 al 6 de enero, en atención al carácter excepcional de las fiestas de Navidad.

Se previene que ante infracciones al Reglamento General de Espectáculos Públicos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podrá revocarse con carácter general o particular para una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

Mérida, a 15 de noviembre de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior.  
La Secretaria General Técnica (PA),  
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 27 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2001 para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor-reparador en distintas especialidades.**

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés profesionales que habilitan a su titular para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Para la emisión de cualquiera de estos carnés es preceptivo superar un examen de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

#### 1.—FINALIDAD.

Establecer las fechas de celebración para el año 2000 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés profesionales de instalador y mantenedor-reparador en las siguientes especialidades:

- Instalador frigorista.
- Mantenedor-reparador frigorista.
- Instalador electricista.
- Instalador de fontanería.
- Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Instalador de climatización.
- Mantenedor de climatización.
- Operador industrial de calderas.
- Instalador-mantenedor de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Instalador de gas IG-I.
- Instalador de gas IG-II.
- Instalador de gas IG-III.
- Instalador de gas IG-IV.

#### 2.—CONVOCATORIAS.

Se realizarán dos convocatorias de exámenes para cada grupo de especialidades de carnés profesionales, una en Cáceres y otra en Badajoz, pudiendo los aspirantes acceder a cualquiera de ellas o a ambas. El calendario de exámenes para el año 2001 se adjunta como Anexo I.

### 3.—ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACION.

3.1.—Ser mayor de edad.

3.2.—Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de titulación o cualificación que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente.

### 4.—SOLICITUDES.

4.1.—El modelo de solicitud, que deberá ser una para cada especialidad o tipo de carné, será facilitado gratuitamente en los servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en Ronda del Pilar, 5 y 7, y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.<sup>a</sup> planta.

4.2.—A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en vigor.
- Fotocopia del título, curso de cualificación o certificado de experiencia, según proceda, conforme al Anexo II.
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Cuando en un mismo día se celebren varios exámenes de la misma especialidad, la persona que quiera concurrir a todos ellos sólo tendrá que abonar una tasa para acceder a los mismos y no una por cada uno de ellos.

4.3.—Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán preferiblemente en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Asimismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

### 5.—ADMISION DE SOLICITUDES.

5.1.—La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3.—Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no

figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4.—Las publicaciones en el tablón de anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

### 6.—DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1.—El diseño, confección y corrección de las pruebas corresponderá al Servicio de esta Dirección General del lugar donde vayan a ejecutarse las mismas (Cáceres o Badajoz). Para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos o administraciones públicas o de personal a su servicio.

Cada examen constará, con carácter general, de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, relativos a las materias reglamentarias y requerimientos prácticos correspondientes a cada especialidad, los cuales se realizarán consecutivamente en la misma jornada.

6.2.—Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

### 7.—PUBLICACION DE RESULTADOS.

7.1.—Los ejercicios se calificarán de apto o no apto.

7.2.—La lista provisional de resultados se publicará en el tablón de anuncios del Servicio correspondiente en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de realización del examen, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las correspondientes solicitudes de revisión de calificaciones.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Jefe de Servicio en el que deberán especificar las razones que motiven su reclamación. El interesado tendrá derecho a la revisión de su examen con carácter previo a la presentación de la reclamación, pero siempre dentro del plazo señalado anteriormente.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, esta Dirección General confeccionará la lista de-

finitiva de aprobados en la convocatoria, la cual se publicará en el mismo tablón de anuncios.

#### 8.—EXPEDICION DE CARNES.

8.1.—En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la lista definitiva de aprobados en el tablón de anuncios, los aspirantes deberán solicitar la expedición del carné correspondiente, de acuerdo con la tramitación que para cada caso se regule en su legislación específica.

8.2.—Transcurrido este plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, serán archivadas, sin más trámite, todas las actuaciones y el interesado deberá realizar nuevas pruebas.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 27 de noviembre de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,  
Energía y Minas,  
ALFONSO PERIANES VALLE

### A N E X O I

| GRUPO DE ESPECIALIDADES                                                            | FECHA DE CELEBRACIÓN |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|
|                                                                                    | EN BADAJOZ           | EN CÁCERES |
| 1) Instalador y conservador-reparador frigorista. Operador Industrial de Calderas. | 19-10-2001           | 29-05-2001 |
| 2) Instalador de gas IG-I e IG-II.                                                 | 02-11-2001           | 05-04-2001 |
| 3) Instalador electricista.                                                        | 01-06-2001           | 18-10-2001 |
| 4) Instalador fontanero.                                                           | 18-05-2001           | 04-10-2001 |
| 5) Instalador gas IG-III e IG-IV.                                                  | 08-06-2001           | 06-11-2001 |
| 6) Instalador y mantenedor de calefacción y A.C.S y de climatización.              | 25-10-2001           | 26-06-2001 |
| 7) Instalador-mantenedor de productos petrolíferos líquidos (PPL).                 | 04-05-2001           | 23-10-2001 |

### A N E X O II

#### TIPOS DE CARNES Y TITULACION NECESARIA

##### FONTANERIA.

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, con los contenidos mínimos que se indican a continuación:

##### 1.—Parte teórica (duración mínima 25 horas).

- Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.
- Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.
- Bombas y motores: diferentes tipos.

- Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.
- Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.
- Canalizaciones en otros materiales tales como plástico, cobre, cinc, gres, fibrocemento, etc.
- Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.
- Elementos de control, regulación y medida, grifería y llaves de paso.
- Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.
- Instalaciones de redes de desagüe.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Depuración de agua.
- Conocimientos básicos de electricidad.
- Cálculo y dimensiones de instalaciones.

2.—Parte práctica (duración mínima 30 horas).

— Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

3.—Parte de reglamentación (duración mínima 10 horas).

- Normas básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de diciembre de 1975).
- Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. número 119, de 11 de octubre de 1997).
- Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. número 83, de 21 de julio de 1998).

#### PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS (PPL).

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, con los contenidos mínimos que se especifican en el Anexo I del Decreto 70/1997, de 3 de junio, por el que se establecen los requisitos para la obtención del certificado de empresas instaladoras-mantenedoras de depósitos para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y sus instalaciones anexas y para la expedición del carné de instalador-mantenedor de las mismas (D.O.E. número 67, de 10 de junio de 1997).

#### FRIGORISTA.

Instalador y conservador-reparador: Estar en posesión del título o certificado de Formación Profesional de la especialidad o equivalente.

#### GAS.

IG-I: F.P. de Primer Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar, o curso teórico-práctico.

IG-II: F.P. de Segundo Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar o curso teórico-práctico.

IG-III: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

IG-IV: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II ó IG-III con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

#### CALEFACCION Y A.C.S.

Instalador: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de

las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Mantenedor: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

#### CLIMATIZACION

Instalador: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Comple-

mentarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Mantenedor: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

ELECTRICIDAD.

B.T.: F.P. de Primer Grado de la especialidad instalador-montador electricista o equivalente.

OPERADOR DE CALDERAS.

No es necesaria titulación.

**RESOLUCION de 28 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se autoriza a LABEX, S.L. domiciliado en C/. Mar del Norte, 4, polígono industrial «Charca Musia», Cáceres, para realizar el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.**

VISTA la petición interesada por la entidad LABEX, S.L., en solicitud de autorización como entidad verificadora de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

VISTA la documentación técnica aportada por el solicitante.

CONSIDERANDO que la entidad técnica LABEX, S.L. está acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la realización del ensayo correspondiente a la verificación en servicio de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático cuyo alcance se define en el Anexo técnico adjunto a la acreditación 224/LE448 y cumple los requisitos establecidos en la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas por la que se establece el procedimiento para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

CONSIDERANDO que los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático están regulados en sus fases de control metrológico de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, por la Orden Ministerial de 27 de abril de 1999 que establece una obligatoriedad de verificación de dichos instrumentos y la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas por la que se establece el procedimiento para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

CONSIDERANDO que esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Esta Dirección General